

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por «Saltos de Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por «Saltos de Levante, S. A.», sobre revocación de la sentencia de 28 de octubre de 1963 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo formulado contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital de 11 de diciembre de 1962 que justipreció la explotación industrial de dicha industria expropiada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por «Saltos de Levante, S. A.» de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia con fecha 28 de octubre de 1963, en recurso de esta clase, interpuesto por aquella Sociedad, contra Resolución adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, sobre justiprecio de la industria de la misma, expropiada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto no se halle conforme con la presente, revocando el acuerdo del Jurado de Expropiación, por no ser ajustado a derecho, declarando, en su lugar, que el justo precio de los bienes propiedad de la actora y que constituían su explotación hidroeléctrica objeto de expropiación, es el de 64.806.000 pesetas, incluido en dicha cifra el 5 por 100 en concepto de valor de afectación, justo precio que devengará el interés legal de la cantidad resultante una vez decaída de la antes señalada la que hubiese percibido la Entidad expropiada a cuenta de dicho precio, tomando como fecha de partida para el devengo de intereses, el día siguiente al de la ocupación de las instalaciones expropiadas hasta su completo pago, condenando asimismo a la Entidad expropiante Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial referencia a las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido aprobada la cesión de las concesiones de que es titular la «Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, S. A.», a favor de «Ferrocarril del Tajuña, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 15 de diciembre de 1964, ha resuelto:

Aprobar la cesión de las concesiones de que era titular la Compañía del «Ferrocarril de Madrid a Aragón, S. A.», a favor de «Ferrocarril de Tajuña, S. A.», realizada por escritura pública de 16 de noviembre de 1964, número 6.764 del protocolo del Notario de Madrid don Luis Hernández González, de acuerdo con las condiciones que aprobó este Ministerio por Ordenes ministeriales de 5 de mayo y 1 de septiembre del año en curso. Madrid, 29 de mayo de 1965.—P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido autorizada la transferencia de la concesión del Telesilla del Candanchú al Tobazo.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 23 de septiembre de 1964, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de la concesión del Telesilla del Candanchú al Tobazo a favor de «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.», en las mismas condiciones que se otorgó al primitivo concesionario «Comunidad de Bienes del Candanchú», quedando sujeto el comprador en los mismos términos y con idénticas garantías al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión. Madrid, 29 de mayo de 1965.—P. D., José de Castro Gil.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 7 al 13 de junio de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 4 de junio de 1965.

Divisas	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,816	59,996
1 Dólar canadiense	55,338	55,504
1 Franco francés	12,206	12,242
1 Libra esterlina	167,134	167,637
1 Franco suizo	13,803	13,844
100 Francos belgas	120,526	120,888
1 Marco alemán	14,975	15,020
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florin holandés	16,591	16,640
1 Corona sueca	11,592	11,626
1 Corona danesa	8,638	8,663
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,665	232,362
100 Escudos portugueses	208,384	209,011
1 Dólar de cuenta (1)	59,816	59,996
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de junio de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 7 al 13 de junio de 1965, salvo aviso en contrario.

Divisas	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	54,95	55,23
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,44	22,67
1 Libra esterlina (1)	166,61	167,44
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	119,91	121,11
1 Marco alemán	14,90	14,97
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,48	16,56
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,39	18,87
100 Chelines austriacos	229,50	231,79
100 Escudos portugueses	208,10	209,14
100 Cruceiros (2)	2,73	2,76
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	3,05	3,09
1 Peso uruguayo	0,90	0,92
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	194,50	195,47

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruceiros, inclusive.

Madrid, 7 de junio de 1965.